

CONTRATO No. 161/2016

LIBRE GESTION N° 316/2016

"SERVICIOS DE UN CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO  
MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR18N, TRAMO: CA07N - CANTON CASERIO  
TEJERA - PASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN  
DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en  
nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras  
Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi  
calidad de GERENTE ADMINISTRATE INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la  
referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institution que en  
lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL  
CONTRATANTE"; y ROMAN ZAVALA FLORES,

actuando en mi caracter personal, que en lo sucesivo me denominare "EL  
CONSULTOR" y en el caracter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado  
otorgar el presente Contrato de Consultoria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administration Publica, en adelante denominada LACAP y su  
Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de Libre Gestion No. 316/2016, las  
adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publication de Resultado de Adjudication  
en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 12 de agosto de  
2016; la oferta tecnica-economica. i en especial •<< ias obugaciones, condiciones, pactos y  
renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: CLAUSULA  
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a desarrollar en forma efectiva  
y a satisfaccion del Ministerio, los servicios de consultoria para la "SUPERVISION DEL  
PROYECTO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR18N, TRAMO: CA07N - CANTON

CASERIO TEJERA - PASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestion Numero 316/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion al Consultor y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; e i) Las modificaciones de contrato si laf hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 2.3 Alcance de la Supervision del Proyecto de la Seccion II Condiciones Tecnicas de los Terminos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,800.00); que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos mensuales segun corresponda, previa presentacion y aprobacion del informe mensual. Los informes mensuales deberan presentarse 5 dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final debera ser presentado 10 dias habiles despues de haber finalizado el plazo contractual de la consultoria. Si se trabaja algiiin periodo por un plazo menor de treinta dias, se pagara proporcionalmente al tiempo laborado en funcion del monto mensual contratado. Los informes seran aprobados por el Administrador del Contrato y deberan contar con el Visto Bueno del Coordinador de la Supervision y del Gerente Tecnico de Infraestructura. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto sehalado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato v en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta (60) dias calendarios siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada a la Gerencia Financiera Institucional este de acuerdo con los requerimientos establecidos. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin exceder el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, los cuales pueden ser prorrogables previa evaluación del desempeño realizado por el administrador del contrato y coordinador de la supervisión, esta deberá ser aprobada por la Coordinación General y la Gerencia Técnica de la Unidad de Gestión LAIF, y por la Jefatura del Despacho, siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del MOPTVDU. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, será requerido que el consultor cuente con la disposición sin limitarse a ello, de todos los medios materiales o recursos que fueren necesarios para la ejecución de sus tareas, tales como: vehículo, combustible, equipos informáticos, papelería, comunicación (teléfono e internet); para cumplir eficazmente las obligaciones inherentes a la Supervisión de Proyectos. Así mismo el consultor deberá proporcionar por sus medios la estadía tanto para él, como para sus colaboradores si los hubiera, cerca de la zona del proyecto. CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS A SER ENTREGADOS Y PRESENTACION DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO a través del Administrador de Contrato, lo establecido en el romano III Numeral 3.1 de los Términos de Referencia. Sin limitarse a lo establecido, el equipo de supervisión directa trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados y asumirá la responsabilidad técnica total del Proyecto. Lo anterior conlleva a requerir la permanencia en el proyecto al cien por ciento durante la duración del contrato. Para efectos de pago deberá entregar: 1. Plan de trabajo: el Consultor deberá presentar un plan de trabajo en el que se desarrolle la estrategia que se implementará para dar cumplimiento a las funciones del cargo. Asimismo, se deberán los recursos y subcontrataciones que serán utilizados/contratados, para el cumplimiento de las actividades específicas. El Plan de trabajo deberá ser presentado a más tardar 15 días calendario posterior a la emisión de orden de inicio. 2. Informes mensuales y final en los que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reportes de las actividades realizadas por el Consultor desarrollando los avances de obra física como firantiern'nente, b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico y c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. 3. También deberá presentar Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, la Jefatura del Despacho y la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador,

siempre y cuando esten relacionados con el quehacer del proyecto. Los formatos de los informes de la supervision del proyecto seran proporcionados por la Institucion. CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, dependera jerarquicamente de Coordinador de Supervision que sera designado por la Institucion, este a su vez dependera jerarquicamente del Gerente Tecnico de Infraestructura de la Unidad de Gestion para la Contribution LAIF AL Programa de Caminos Rurales en El Salvador. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de comienzo de los servicios establecidos en la orden de inicio, El Consultor debera otorgar a) Garantia de Cumplimiento de Contrato a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente y el Supervisor haya presentado la Garantia de Buena Supervision. Si vencido el plazo o sus prorrogas el Supervisor no hubiese suministrado los servicios, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentation de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP, b) Garantia de Buena Supervision, la cual debera presentar dentro de los quince (15) dias habiles despues de la Recepcion Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantia sera de TRES (3) ANOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion del Ministerio mediante Acta de Recepcion Final. Dicha Garantia servira para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Supervision, por lo que debera darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado fisico del proyecto ejecutado, cada seis (6) meses y/o cuando la obra presente fallas, con el objeto de hacer una evaluation de todas las obras y presentar un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere danos imputables al Contratista, el Supervisor debera girar instrucciones al Contratista para que presente la metodologia para la reparacion de dichos danos y un programa de ejecucion de los mismos, el cual debera ser implementado, contando con la aprobacion del Supervisor y el Visto Bueno del



Administrador del Contrato. El Supervisor verificara la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor debera atender en forma oportuna cualquier instruccion, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Unidad de gestion LAIF, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de buena Supervision. Esta garantia sera sin perjuicio de lo establecido en el articulo 2254 delCodigo Civil. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Todas IPS garantias deberan cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitira por escrito las observaciones pertinentes a fin que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, para lo que el Supervisor contara con un plazo de ocho (8) dias habiles para subsanar las observaciones y presentar las garantias corregidas. Estas garantias o fianzas Bancarias deberan ser emitidas por una Compania Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendent del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a El Supervisor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato. CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocation. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA D> contin smerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del articulo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modification o prorroga cumpliendo con

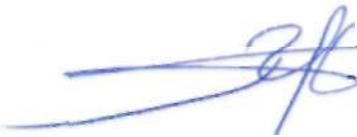
el procedimiento administrativo Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número quinientos sesenta y cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL. El Consultor se obliga a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que El Supervisor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, El Supervisor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigent.es del pais. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 608, de fecha dieciseis de agosto de dos mil diecicci". ^e nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Tecnico Unidad de Gestion para la Contribucion LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o no -i rontrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio. y en est" ultimo CPRO debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como

lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Supervisor" en: Colonia La Esperanza, 20 calle Oriente, casa numero 13, San Miguel. Tanto "El Ministerio" como "El Supervisor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve dias del mes de agosto de dos mil dieciseis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVA  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"



**T~?**

ROMAN ZAVALA FLORES  
"EL SUPERVISOR"  
REGISTRO NACIONAL DE  
KROUIRECTOS E INGENIEROS  
\* **OMAN ZAVALA FLORES**  
IC - 3615  
INGENIERO CIVIL

En la ciudad de San Salvador, a las CStoTce horas del dia diecinueve de agosto del ano dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: la senora MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nornbxc y Representation del Estado y Gobierno de El Salvador; en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identification Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe



de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrative del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor ROMAN ZAVALA FLORES,

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL SUPERVISOR", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al CONTRATANTE y al SUPERVISOR. En dicho Contrato, EL SUPERVISOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoria para la "SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL, MOR DIECIOCHO N, TRAMO: CA CERO SIETE N - CANTON CASERIO TEJERA-PASO EL MONO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, por medio de pagos mensuales segun corresponda, previa presentation y aprobacion del informe mensual. Los informes mensuales deberan presentarse 5 dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final debera ser presentado 10 dias habiles despues de haber finalizado el plazo contractual de la

consultoria. Si se trabaja algun periodo por un plazo menor de treinta dias, se pagara proporcionalmente al tiempo laborado en funcion del monto raensual contratado. Los informes seran aprobados por el Administrador del Contrato y deberan contar con el Visto Bueno del Coordinador de la Supervision y del Gerente Tecnico de Infraestructura. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendarios siguientes a la presentation de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada a la Gerencia Financiera Institucional este de acuerdo con los requerimientos establecidos. El plazo del Contrato, segun Clausula Quinta establece literalmente lo siguiente: El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, sin exceder el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, los cuales pueden ser prorrogables previa evaluation del desempeno realizado por el administrador del contrato y coordinador de la supervision, esta debera ser aprobada por la Coordination General y la Gerencia Tecnica de la Unidad de Gestion LAIF, y por la Jefatura del Despacho, siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecucion de la consultoria, sera requerido que el consultor cuente con la disposicion sin limitarse a ello, de todos los medios materiales o recursos que fueren necesarios para la ejecucion de sus tareas, tales como: vehiculo, combustible, equipos informaticos, papeleria, comunicacion (telefono e internet); para cumplir eficazmente las obligaciones inherentes a la Supervision de Proyectos. Asi mismo el consultor debera de proporcionar por sus medios la estadia tanto para el, como para sus colaboradores si los hubiera, cerca de la zona del proyecto. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Conirato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL SUPERVISOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y despues de

haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows a document with several handwritten signatures in blue ink. A circular notary seal is stamped in the center, containing the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the left of the seal, there is a vertical stamp that reads "15 de 15".

